

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandada: Liliana Patricia Ladino Betancur.
Radicado: 170424089-002-2023-00211-00.

CONSTANCIA: En el proceso de la referencia la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada, presenta prueba de notificación de empresa Servientrega. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 448

En el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia; como expone la constancia precedente la parte demandante pide emplazamiento de la demandada, sin embargo, atendiendo lo reglamentado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, que dice así:

"...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada..."

encuentra este despacho que la prueba de intento de notificación dice: "Dirección Errada" lo cual no está contemplado en la Norma.

Por tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que explique qué quiere decir eso, ya que los cobros que se están haciendo en la demanda son por cuotas de administración de un lote que queda en el condominio y no es lógico que la empresa servicio postal diga que la dirección está errada, debiéndose aclarar tal circunstancia.

En consideración a lo anterior, se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *notificar el mandamiento de pago a la parte demandada*, so pena de aplicar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, conforme al Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 057 del 30 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33d82e85b56ec2cc765f74d43b259ee83dc8c321b3b7d9440e95ff10795764**

Documento generado en 29/04/2024 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>